## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ccreto por el que se reforma el inciso b) del culo 20. de la Ley Monetaria de los Estados culos Mexicanos y se señalan las características la moneda de cincuenta pesos.

margen un sello con el Escudo Nacional, que Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente enstitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS XICANOS, DECRETA

SE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTICULO DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS MIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS **ARACTERISTICAS** DE LA MONEDA INCUENTA PESOS

ARTICULO PRIMERO .- Se reforma el inciso b) Artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados idos Mexicanos, para quedar en los términos

uientes: "Artículo 20. ...

Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

ARTICULO SEGUNDO.- Las características de moneda de cincuenta pesos a que se refiere el sente Decreto, serán las siguientes:

or Facial:

Cincuenta pesos Circular

orma:

39.0 ametro:

nueve mm (treinta

millmetros)

La moneda será bimetálica y estará omposición: constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su

anillo perimétrico, que serán como

Parte central de la moneda

Plata Sterling 0.925

Metal de Liga: Cobre

16.812 g (diez y seis gramos, ochocientos doce milésimos).

Contenido: 15.552 (guince gramos, cincuenta dos quinientos milésimos), equivalente a 1/2 (un

medio) de onza troy de plata pura.

olerancia In Ley:

0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.

olerancia n peso por

Neza: 0.336 g (trescientos treinta y seis miligramos) en más o en menos.

2.- Anillo perimétrico de la moneda Conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, dicho anillo podrá estar constituido por cualquiera de las aleaciones siguientes:

Aleación de bronce-aluminio Esta aleación estará integrada como sigue: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio; y 2% (dos por ciento) de níquel; con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 17.155 g (diez y siete gramos, ciento cincuenta y cinco milésimos), y la tolerancia en pesos por pieza será de 0.772 g (setecientos setenta y dos miligramos), en más o en menos.

Aleación de acero recubierto de bronce. Esta aleación estará compuesta por dos partes:

Un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho y cuatro por cientó) del peso total de la

La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

B1) Núcleo de acero

Esta aleación estará integrada como sigue: (ocho centésimos de porcentual) de carbono, máximo; entre 0.25% y 0.40% (veinticinco y cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso; 0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo; centésimos de (cinco porcentual) de azufre, máximo; restante de hierro.

B2) Recubrimiento de bronce Estará integrado como sigue: Entre 86% y 90% (ochenta y seis y

noventa por ciento) de cobre. Entre 14% y 10% (catorce y diez por

ciento) de estaño.

En esta composición el peso será de 17.198 g (diez y siete gramos, ciento noventa y ocho milésimos, y la tolerancia en peso por pieza será de 0.774 g (setecientos setenta y cuatro miligramos) en más o en menos.

Aleación de bronce-aluminio-hierro Esta aleación estará integrada como sigue: 5% (cinco por ciento) de níquel, máximo; (cinco por ciento) de aluminio, máximo:

1% (uno por ciento) de hierro, máximo; 0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso, máximo; y lo restante de cobre.

En esta composición, el peso será de 17.394 g (diez y siete gramos, trescientos y cuatro milésimos), tolerancia en peso por pieza será de 0.783 g (setecientos ochenta y tres miligramos), en más o en menos.

Aleación de alpaca dorada Esta aleación estará integrada como sigue: 70% (setenta por ciento) de cobre; 5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y

. 58

0, 00

nal, o

taria

Asunia

GISTRO

stitutiva

blico de

eral te

culo 70

y Cuto

Pastor

Gómez

Gustavo

olicitud que se octrina. culto, a

de su datos evistos

on su listado dos a

esto a

y los

a dat de la nidos

3.- E

éforo

24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc; con una tolerancia en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 18.918 g (diez y ocho gramos, novecientos diez y ocho milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.851 g (ochocientos cincuenta y un miligramos), en más o en menos.

3.- Peso total

Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

A) 33.967 g (treinta y tres gramos, novecientos sesenta y siete milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.108 g (un gramo, ciento ocho milésimos), en más o en menos.

B) 34.010 g (treinta y cuatro gramos, diez milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.110 g (un gramo, ciento diez milésimos), en más o en menos.

C) 34.206 g (treinta y cuatro gramos, doscientos seis milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.119 g (un gramo, ciento diez y nueve milésimos), en más o en menos.

D) 35.730 g (treinta y cinco gramos, setecientos treinta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.187 g (un gramo, ciento ochenta y siete milésimos), en más o en menos.

CUÑOS

Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda

"Estados Unidos Mexicanos" formando

el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central la efigie de los Niños

Héroes, con el símbolo de la Casa de Moneda de México "M" arriba desfasado a la izquierda y el año de acuñación arriba desfasado a derecha; al pie de la efigie, desfasado la derecha la leyenda "NIÑOS HEROES". En el anillo perimétrico en parte superior el símbolo "\$" y número "50"; formando un semicirculen la parte inferior, una guirnalda laureles. El marco liso con grán escalonada.

Canto: Estriado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La moneda de cincuenta pesos que se refiere este Decreto, deberá contener en a reverso el símbolo "N\$", en lugar del símbolo hasta que el Banco de México en términos de la dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de Decreto per el que se crea una nueva unidad de Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de Federación el 22 de junio de 1992, retire de la circulación las monedas metálicas representativas de la unidad monetaria que ha sido sustituida.

México, D.F., a 2 de septiembre de 1993.- Sen. Humberto Lugo Gil, Presidente.- Dip. J. Benigno Aladro Fernández, Presidente.- Sen. Ramón Serrano Ahumada, Secretario.- Dip. Rubén Pabello Rojas, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres-Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica el Anexo de la diversa que establece los precios estimados de mercancías objeto de subvaluación, publicada el 4 de agosto de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE LOS PRECIOS ESTIMADOS DE MERCANCIAS OBJETO DE SUBVALUACION PUBLICADA EL 4 DE AGOSTO DE 1993

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 42, fracción II y V del Código Fiscal de la Federación, 25, 29 y 116, fracción XII de la Ley Aduanera, y 1, 4, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve:

MODIFICAR EL ANEXO DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE LOS PRECIOS ESTIMADOS DE MERCANCIAS OBJETO DE SUBVALUACION.

|                         |           |                            | 123                |
|-------------------------|-----------|----------------------------|--------------------|
| FRACCION<br>ARANCELARIA | PRODUCTO. | UNIDAD                     | PRECIO<br>ESTIMADO |
|                         |           | The property of the second | (DOLARES E.U.A.    |
|                         |           |                            | POR UNIDAD         |
|                         |           |                            | COMERCIAL)         |
|                         |           |                            |                    |

1509.10.01

Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente. Virgen. En carrotanque o buque-tanque.

a.1) Aceite de Oliva

a2) Aceite de Oliva, envase de 935 ml.

Caja de 12 envases de 935 ml.

18.29

Pieza 1.52

220

1902